



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

HISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 305 -2015-GRC/GA

Callao, 10 AGO. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1761-2010, la Resolución Jefatural N° 875-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de setiembre de 2014, el escrito presentado por la señora BASILIZA ROJAS TENORIO, recepcionado con Hoja de Ruta SGR-007582 de fecha 06 de abril de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la Cláusula Sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

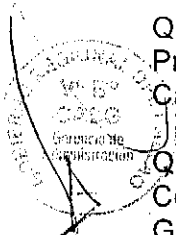
Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio de 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, del análisis y revisión de los actuados en el presente procedimiento administrativo, se verifica que con fecha 25 de setiembre de 2009, se registró ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la anotación preventiva por tiempo indefinido sobre el predio ubicado en la Manzana C, Lote 30, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027911, en mérito de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, que declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato contra el adjudicatario original EMILIANO CABRERA BEJARANO;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 875-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de setiembre de 2014; se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y EMILIANO CABRERA BEJARANO, comprendiendo en dicha resolución de contrato a BASILIZA ROJAS TENORIO, quien se apersonó al procedimiento administrativo por ser titular registral;

Que, al momento de emitir la Resolución Jefatural N° 875-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de setiembre de 2014, el adjudicatario originario ya había fallecido, por lo que se omitió comprender a su sucesión en dicha Resolución;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que mediante escrito presentado con Hoja de Ruta SGR-007582 de fecha 06 de abril de 2014, el Sr. RISTHIAN OMAR HERNANDEZ BASILIZA ROJAS TENORIO comunica el fallecimiento de EMILIANO CABRERA BEJARANO, y que actualmente es titular registral del predio;

Que, de la revisión del expediente, se advierte claramente la inobservancia al debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que acarrea la existencia de vicios de nulidad que afectan al procedimiento administrativo, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento administrativo, al haberse vulnerado el Artículo 8° de la Ley N° 27444, respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en el Artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 3° numeral 2), de la Ley N° 27444; que textualmente indica: *"Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación"*, siendo que debió comprenderse a la sucesión de EMILIANO CABRERA BEJARANO en la Resolución Jefatural N° 875-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de setiembre de 2014;

Que, acorde a los fundamentos expuestos, se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 875-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de setiembre de 2014, y en consecuencia declárase nulo lo actuado en el presente procedimiento administrativo;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el Artículo 11.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al Gerente de Administración, por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 875-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de setiembre de 2014, en consecuencia declárase nulo lo actuado en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER el procedimiento administrativo a su estado inicial notificándose a la sucesión de EMILIANO CABRERA BEJARANO, y a la actual titular registral BASILIZA ROJAS TENORIO, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, luego de lo cual deberá continuarse con el trámite del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.



305

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el Artículo 11.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con la copia certificada de la presente resolución a la sucesión de EMILIANO CABRERA BEJARANO y a la actual titular registral, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

